

	Sistema de Gestión de Calidad	Código: COM.FOR.003
	<i>Formulario Acuerdo Marco</i>	
Fecha: 09-11-2012	Versión: 00	

REPERTORIO N°

**CONVENIO DE FACTORING
Y MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE**

LIQUIDEZ FACTORING S.A.

con

.....

En Santiago de Chile, a de del dos mil, ante mí,
....., comparecen: **a.-** por una parte, la sociedad **LIQUIDEZ FACTORING S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta guión nueve, representada, según se acreditará, por // su Gerente General, don **Pedro Schain Maluk**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco guión K, domiciliados en avenida Las Condes número catorce mil treinta y ocho, de la comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente también denominados el **cesionario, Liquidez, el mandatario, o el factor**, y; **b.-** por otra parte, la sociedad, del giro de, rol único tributario número, representada, según se acreditará, por don/ña, (nacionalidad), (estado civil), (profesión u oficio), cédula nacional de identidad número, todos domiciliados en, de la comuna de, ciudad de, en adelante e indistintamente también denominada el **cliente, el cedente o el mandante**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes mencionadas, y exponen: **PRIMERO: Expresión de voluntad.** En este acto y por medio del

presente instrumento, las partes convienen en un contrato de Factoring, el cual para todos los efectos legales y contractuales lo definen como el acuerdo de voluntades en virtud del cual Liquidez se obliga a prestar al cliente un conjunto de servicios que, de acuerdo a lo que por ellos se estipule en la respectiva Cesión de Créditos, puede comprender el de financiamiento, permitiéndole al cliente de esta forma obtener liquidez inmediata mediante el pago del precio estipulado para la compra de el o los créditos que se cedan; la cobranza prejudicial y judicial de los créditos; la contabilización de dichos créditos, proporcionándole de esta forma asesoría contable y financiera; información comercial y financiera relativa a los deudores del cliente, permitiéndole de esta manera evaluar los riesgos de determinados negocios; y en general, los demás servicios de cooperación empresaria afines a los señalados precedentemente, obligándose el cliente a pagar una suma de dinero determinada por los servicios contratados. **SEGUNDO: Individualización del cliente.** El cliente es una persona jurídica cuyo giro principal es la Asimismo declara el cliente que como consecuencia de su giro, adquieren y originan créditos que serán cedidos a Liquidez en la forma, oportunidad y condiciones que se da cuenta en las cláusulas siguientes y en las cesiones particulares que se estipulen. **TERCERO: Futuras y sucesivas compraventa de créditos.** En mérito de lo expresado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que el cliente cederá a Liquidez créditos, presentes, futuros, adquiridos, devengados o por devengarse, derivados de las operaciones de su giro cuyos pagos estén sujetos a plazo, todo en conformidad a las normas establecidas en la ley diecinueve mil novecientos ochenta y tres, o en su defecto, a lo establecido en los artículos mil novecientos uno y siguientes del Código Civil y artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio, según corresponda. // Por otra parte, Liquidez, representada en la forma indicada en la comparecencia, se obliga a adquirir del cliente los créditos antes señalados y que este último tenga en contra de sus deudores, y que se individualizarán en la o las cesiones de créditos que, firmados por ambas partes, formarán en lo sucesivo parte integrante del presente instrumento. // Sin perjuicio de lo anterior, Liquidez nunca estará obligada a comprar créditos si, a su juicio exclusivo, y sin necesidad de expresión de causa, éstos no dan garantía suficiente de que será pagado, o simplemente desea hacerlo por la razón que sea. En consecuencia, Liquidez nunca estará obligada a la compra de crédito alguno y, si en el párrafo anterior se expresó que

quedaba obligada, ello debe entenderse en el sentido que, para cuando tenga lugar la compra de un crédito, y salvo que se exprese otra cosa, dicha operación se sujeta en todo a las estipulaciones de este acuerdo. // Las partes dejan especialmente establecido que las cesiones de crédito que efectúe el **Ciente**, se materializarán por el simple endoso de los documentos cedidos o a través de contratos de cesión de créditos, los cuales firmados por las partes, formarán parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales. Los antes citados contratos de cesión de créditos contendrán, a lo menos: **(i)** la individualización de los deudores cedidos; **(ii)** la singularización de los créditos que emanan de todos y cada uno de los documentos emitidos por el Cedente o Cliente; **(iii)** el precio de la cesión y la forma de pago del mismo; **(iv)** la forma o manera en que se procederá a entregar a Liquidez los títulos de los créditos comprendidos en la cesión de crédito respectiva y; **(v)** la facultad concedida a Liquidez para notificar la respectiva cesión de créditos al deudor. **CUARTO: Requisitos de los créditos que se cederán.** Los créditos que el cliente se obliga a ceder a Liquidez, y ésta a adquirir (sin perjuicio de su siempre presente facultad de no comprarlos a su sólo juicio), pagando un precio determinado por ellos, deberán reunir los siguientes requisitos copulativos y además esenciales para la cesión de cada uno de ellos: **a)** Que se trate de créditos presentes o futuros, devengados o por devengarse y plenamente válidos; **b)** Que se trate de créditos devengados o por devengarse con motivo de las operaciones lícitas ejecutadas entre el cliente y sus deudores, y de que den cuenta los títulos respectivos o las facturas que hayan sido emitidas en conformidad al artículo ciento sesenta del Código de Comercio; al Título Cuarto, Párrafo segundo del Decreto Ley ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y seis y todas sus modificaciones posteriores, y a lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve del Decreto Supremo número cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y siete, Reglamento de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, según corresponda; **c)** Que en el caso de existir facturas, ellas hayan sido entregadas por el cliente a los respectivos deudores, y hayan transcurrido los plazos legales y/o convencionales contados desde la fecha de su entrega, conforme lo dispone el artículo ciento sesenta del Código de Comercio y artículo tercero de la ley número diecinueve mil novecientos ochenta y tres, y que dentro de los plazos referidos, tales deudores no hayan formulado reclamación alguna sobre el contenido de las referidas facturas, y que por lo tanto deban entenderse

por irrevocablemente aceptadas; **d)** Que en el caso de las facturas, ellas no digan relación con ventas sujetas a condición, sobre la entrega de mercaderías en depósito, u operaciones en que el precio se haya pagado con anterioridad a la entrega de la mercadería o la prestación del servicio; **e)** Que no existan gravámenes, prohibiciones o embargos sobre los créditos cedidos; **f)** Que el cliente no adeude suma alguna al deudor del crédito cedido que le permitan a éste compensar con el crédito objeto de la cesión; **g)** Que el cedente no haya recibido del deudor del crédito cedido suma alguna en pago del mismo y; **h)** Que el crédito no haya sido objeto de cesión o de contrato de promesa de cesión del mismo, en dominio o garantía, a otra persona. En todo caso, el cedente asumirá siempre y en cada cesión particular, la responsabilidad por la existencia de los créditos que se cedan, y la responsabilidad por la solvencia presente y futura de cada uno de los deudores de los mismos, hasta su total y efectivo pago. // Liquidez podrá, a su juicio exclusivo, excluir de la respectiva cesión algunos deudores y, respecto de éstos, algunos créditos, que el cliente mantenga con tales deudores. Para tal efecto, el cliente se obliga desde ya a proporcionar a Liquidez todos los antecedentes que sean necesarios para una adecuada evaluación financiera del deudor. // Asimismo, se deja expresamente estipulado que las condiciones aquí señaladas se encuentran establecidas en el sólo interés y beneficio de Liquidez, pudiendo ésta renunciar a una o más de ellas. **QUINTO: Prohibiciones especiales y forma de proceder con los créditos que se cederán.** El cliente, en el evento que opere dentro de su giro con facturas o notas de crédito y/o débito, no podrá emitir estas últimas, ni alterar las condiciones establecidas en las facturas que den cuenta de las ventas o prestaciones de servicios de las cuales emanan los créditos que se cedan desde el momento de la cesión, obligándose a comunicar a Liquidez y dejar constancia en forma expresa, cuando alguna de las facturas que dan cuenta de las ventas o prestaciones de servicio que originan los créditos cedidos han sido alteradas o modificadas desde el momento de su emisión y hasta la fecha de su cesión a Liquidez. // Asimismo, queda absolutamente prohibido al cliente girar letras para ser aceptadas, o recibir pagarés suscritos por los deudores de los créditos cedidos a contar de la fecha de su cesión de Liquidez. // En el caso que el cliente hubiese acordado con su deudor una bonificación por pronto pago del crédito cedido, el factor respetará dicha estipulación siempre que conste en el título o en el documento que de cuenta de la venta o la prestación del servicio que generó el crédito respectivo. En dicho

caso, el cesionario quedará facultado para deducir, del precio de la cesión, el monto de dicho beneficio económico. // El Cliente se obliga a entregar a Liquidez copia cedible de las facturas y de las guías de despacho, según el caso, firmadas por los respectivos deudores en señal de haberse recepcionado la mercadería de que se trate o los servicios prestados, según corresponda. **SEXTO: Precio.** El precio que Liquidez deberá pagar al cliente por la cesión de cada uno de los créditos que se transfieran, como asimismo el precio que el cliente debe pagar a Liquidez por los servicios materia del presente contrato, sus condiciones y plazos, se estipularán en la respectiva de Cesión de Créditos en consideración a los servicios efectivamente involucrados de acuerdo a la descripción que se haya hecho en el señalado instrumento. **SÉPTIMO: Leyenda que ha de estamparse en las facturas y notificación de la cesión de los créditos.** El cliente, en el caso de existir facturas involucradas o cualquier otro instrumento o título que den cuenta de las ventas o servicios prestados que hayan originado los créditos que se ceden, estampará en su anverso y bajo su firma y timbre, la leyenda de haberse cedido a Liquidez Factoring S.A. el crédito originado de la operación a que se refiere el instrumento respectivo, con indicación del domicilio del cesionario. // No obstante lo anterior, y a mayor abundamiento, el cesionario notificará al deudor del crédito cedido, la correspondiente cesión del mismo por un Ministro de Fe, en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo de la ley diecinueve mil novecientos ochenta y tres, o en su defecto, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos del Código de Comercio, o en el artículo mil novecientos tres del Código Civil, según el caso. **OCTAVO: Mandato para cobro y ejercicio de todo tipo de acciones y además y especialmente para cobro y depósito de cheques nominativos.** A mayor abundamiento y sin perjuicio de la cesión de créditos respectiva, y para el caso que no sea posible notificar la cesión de algún crédito cedido, o no fuere aceptada la cesión por el deudor o deudores de los créditos cedidos, o por cualquier causa o motivo, alguno de los deudores de los créditos cedidos no pagare directa y oportunamente a Liquidez las sumas adeudadas por concepto de los créditos cedidos, situación que no será necesario acreditar ante terceros, y para el caso que el factor opte por el reembolso o restitución del precio total pagado en todas las cesiones que tengan documentos impagos vencidos y por vencer, por el presente instrumento el Cliente confiere mandato mercantil, gratuito e irrevocable a Liquidez Factoring S.A., en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de

Comercio, para que en su nombre y representación, cobre los créditos cedidos y que para facilitar su cobro se encuentren documentados mediante cheques, pagarés, letras de cambio o demás documentos bancarios o mercantiles extendidos a favor o a nombre de, o de quien la subroga, sustituya, o de su continuadora legal, sea que constituyan documentos o títulos nominativos, a la orden o al portador y percibir directamente ya sea judicial y/o extrajudicialmente, las sumas de dinero que ellas representen. // De esta manera, Liquidez queda facultada para cobrar, endosar, cancelar o depositar en sus cuentas corrientes bancarias o en la de sus cesionarios que designe especialmente al efecto, las sumas de dinero que los referidos documentos representen y otorgar, respecto de los mismos, recibos y cancelaciones, hacerlos protestar, retirarlos y recibir su monto o importe, imputar lo percibido al pago de deudas u obligaciones pendientes del mandante para con el mandatario, y ejercer todas las acciones que en derecho correspondan al mandante para obtener el pago íntegro y oportuno del monto de los referidos créditos. // Asimismo, el Cliente, esto es, el mandante, autorizará e instruirá al momento de ceder los créditos, a los deudores y terceros obligados al pago de los mismos y que cobre Liquidez, para girar los pagos a nombre de esta última. // Para los efectos de una cabal ejecución del presente mandato, Liquidez estará revestida de todas las facultades judiciales, para que represente al mandante en toda clase de juicios y gestiones, no pudiendo ser notificado de nuevas demandas ejercidas contra el mandante ni contestarlas. Se confieren al mandatario las facultades indicadas en el artículo siete, inciso primero del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, deducir querellas criminales, iniciar cualquier otra gestión judicial, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios, verificar créditos, impugnar verificaciones y percibir. Para el adecuado desempeño de su cometido, el mandatario podrá designar abogados patrocinantes y nombrar apoderados con todas o algunas de las facultades señaladas, quedando autorizado para delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime necesario. // El Cliente faculta expresa e irrevocablemente a Liquidez para conservar las sumas de dinero que cobre y perciba con motivo del encargo encomendado, en su propio beneficio. Asimismo el cliente faculta en forma irrevocable a Liquidez para retener toda otra suma de dinero que hubiere recibido

por cualquier concepto y lo instruye para que dicho dinero se impute, tanto a lo que se adeude a Liquidez por cualquier motivo, como a cualquier otro tipo de obligaciones que tuviere el cliente para con la primera. // A mayor abundamiento, y no obstante que está contenido en los párrafos anteriores, por el presente instrumento el Cliente confiere mandato mercantil, gratuito e irrevocable a Liquidez Factoring S.A., en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que en su nombre y representación cobre, por caja y/o mediante depósito en cualquier de sus cuentas corrientes, actualmente existentes o futuras, los cheques que a nombre del Cliente y en forma nominativa se giren. Entonces, Liquidez Factoring S.A. queda facultado irrevocablemente y sin reserva ni limitación alguna, a cobrar por caja y/o a depositar en cualquiera de sus cuentas corrientes, cheques que se encuentren girados nominativamente a favor del Cliente, quien, nuevamente de modo que no exista duda en orden a cuál es la voluntad de las partes, autoriza a Liquidez Factoring S.A. a ello. // El mandatario queda expresamente liberado de la obligación de rendir cuenta del presente mandato. // En ningún caso el mandatario estará obligado a iniciar acciones judiciales o a continuar con las ya iniciadas. // El mandato que se constituye en esta cláusula, el que, como se ha expresado precedentemente, se otorga en carácter de irrevocable, no se extinguirá por la muerte, quiebra o insolvencia del mandante, ni por su división, transformación, fusión, o liquidación, pues está destinado a cumplirse aún después de ocurrida cualquiera de dichas circunstancias. Además, se deja especial constancia que este mandato, particularmente para efectos de terceros, se otorga en calidad de indefinido, con prescindencia de la fecha de vigencia del Acuerdo de Factoring. Es decir, no será necesario acreditar que el Acuerdo de Factoring está vigente para que se entienda, frente a terceros, que también lo está el presente mandato, pues las partes especialmente han querido desvincular este mandato del Acuerdo de Factoring, de modo que nada haya que acreditar frente a terceros. // Para todos los efectos previstos en esta cláusula, el Cliente (mandante), declara expresamente que libera a los terceros que paguen los documentos que sean cobrados en virtud de este mandato de toda responsabilidad. Así por ejemplo, y sin que el mismo sea limitativo sino nada más para ilustrar, se deja constancia que, si Liquidez Factoring S.A. deposita en su cuenta corriente un documento nominativo a favor del mandante, y uno o más terceros lo pagan (los bancos, en el ejemplo), los terceros quedan completamente liberados de toda

responsabilidad. // Los representantes de Liquidez Factoring S.A., ya individualizados, exponen: Que en la representación que invisten, vienen en aceptar el presente mandato que en esta cláusula se confiere a su representada, el que tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. **NOVENO: Mandato para suscribir y modificar pagarés y otros títulos de crédito.** Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades de dinero que el Cedente pudiere resultar adeudar a Liquidez con ocasión de lo estipulado en el presente instrumento; de las cesiones de crédito que en razón de él u otros se perfeccionen; y de los demás actos o contratos que, a título ejemplar se describen más adelante, el Cliente, debidamente representado, en este acto y mediante el presente instrumento, y conforme lo autoriza el artículo once de la ley número dieciocho mil noventa y dos, y sin ánimo de novar, viene en conferir mandato especial, gratuito e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a Liquidez Factoring S.A., con expresa facultad de autocontratar, para que por medio de sus apoderados y en nombre y representación del Cliente, suscriba, prorrogue, renueve y modifique a la orden de Liquidez Factoring S.A. uno o más pagarés y/o letras de cambio, por el monto correspondiente a las sumas de dinero que el Cliente pudiere adeudar a la mandataria por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos u otros desembolsos, ya sea como aceptante, suscriptor, girador, endosante o avalista de letras de cambio, pagarés y otras órdenes de pago; sea como deudor principal, fiador, avalista, codeudor solidario o a cualquier otro título; por operaciones de factoring; cesiones de crédito; mutuos de dinero; préstamos efectuados con letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago de dinero; y en general, de cualquier obligación de pago derivada de operaciones de cualquier naturaleza, incluso respecto de las renovaciones, sustituciones, reprogramaciones, modificaciones y prórrogas acordadas en razón de las operaciones que haya efectuado con la mandataria. // La fecha de vencimiento de él o los pagarés y/o letras de cambio que Liquidez suscriba conforme al mandato que da cuenta esta cláusula, corresponderá al día en que efectivamente se suscriban los mencionados pagarés y/o letras de cambio. // El mandante declara expresamente que el o los pagarés que se suscriban en cumplimiento del presente mandato, constituirán títulos de crédito no sujetos a condición, autónomos e independientes del presente Convenio o de cualquier otro suscrito entre las partes, y de las cesiones

de crédito que se suscriban o que se hayan suscrito en virtud de los mismos. // El mandante declara, además, que el o los pagarés que suscriba la mandataria en su beneficio y por medio de sus apoderados, cuyas firmas aparezcan autorizadas ante notario público, constituirán título ejecutivo para todos los efectos legales, en especial para las acciones judiciales que se ejerzan en contra de la mandante a fin de obtener el pago de la obligación contenida en ellos. Se Faculta a la mandataria, además y expresamente, a liberar a la acreedora de la obligación de protestar. A mayor abundamiento, se faculta expresamente a la mandataria para autorizar la firma de los comparecientes a la suscripción del o de los pagarés ante notario público, con todas las consecuencias e implicancias que de ello se derivan. // Se deja expresa constancia que el impuesto de timbres y estampillas que grave a los pagarés y/o letras de cambio que se suscriban en ejecución del presente mandato, serán de cargo del mandante. // Se libera a Liquidez Factoring S.A. de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Este mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el mandante haya pagado toda y cualquier suma de dinero que pudiese adeudar a la mandataria. // Liquidez Factoring S.A., representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta el mandato conferido en su favor en la presente cláusula. **DÉCIMO: Vigencia.** El presente contrato tendrá una duración de un año a contar de la fecha de la presente escritura pública y se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales de un año si ninguna de las partes da aviso escrito a la otra con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo primitivo o sus prórrogas, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte individualizado en la comparecencia. // No obstante, Liquidez podrá poner término anticipado al presente contrato, si el cliente no ha dado cumplimiento a las obligaciones que contrae en virtud de él o de cualquiera de las cesiones de crédito otorgadas en razón de este convenio, quedando expresamente facultada, a su sólo arbitrio, para considerar todas las obligaciones pendientes como si fueren de plazo vencido, pudiendo hacerlas exigibles sin más trámite. // El cliente a su vez, no podrá poner término anticipado a este contrato sino una vez cumplidas todas las obligaciones que éste ha asumido en virtud del presente contrato y en virtud de la o las cesiones de créditos suscritas en razón de él. En todo caso, el presente contrato en su integridad, y por lo tanto los mandatos contemplados en la cláusulas octava y novena precedentes, se entenderán renovados automáticamente, mientras estuvieren pendientes pagos derivados de cesiones de créditos entre las partes, hecho que no será necesario acreditar ante

terceros, ya sea por parte del cliente o de alguno de los deudores de el o los créditos cedidos y que sean consecuencia directa o indirecta de las obligaciones emanadas del presente contrato o de la o las cesiones de créditos señaladas en las cláusula precedentes. En tal evento, el presente contrato se encontrará vigente mientras se encuentren pendientes el pago de obligaciones para con Liquidez y hasta que ésta libere al cliente o a el o los deudores cedidos de manera expresa y por escrito por encontrarse extinguidas todas sus obligaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones especiales del cliente. Con el objeto de llevar a cabo las estipulaciones acordadas en el presente contrato, y dar cabal cumplimiento a uno de los principios básicos del factoring, cual es la buena fe en la contratación, el cliente deberá cumplir además con las siguientes obligaciones:

Uno) Al sólo requerimiento de Liquidez, a suscribir el respectivo instrumento que de cuenta de la cesión de créditos. **Dos)** En caso que opere con emisión de facturas y/o guías de despacho, o cualquier otro documento semejante, a extenderlos en conformidad a la legislación y reglamentación vigentes y a pagar oportunamente el o los impuestos que puedan gravarlos, los que en ningún caso serán de cargo de Liquidez, independiente del hecho que, eventualmente, ésta deba financiarlos. **Tres)** A permitir al cesionario examinar sus libros y documentos administrativos y contables, mediante persona expresamente autorizada al efecto, para verificar la existencia de los créditos objeto de la cesión y demás antecedentes que permitan a Liquidez evaluar correctamente los créditos de que se trata y efectuar el cobro oportuno de los mismos. Esta persona quedará obligada a guardar estricta reserva respecto de la información obtenida para el cesionario. **Cuarto)** A proporcionar al cesionario todos los antecedentes que éste solicite en relación a los créditos y a los deudores de los mismos. **Cinco)** A informar al cesionario en forma oportuna, suficiente y veraz sobre todas las circunstancias que conozca, en relación a los deudores de los créditos objeto de la cesión. **Seis)** A notificar por escrito el presente contrato a los deudores de los créditos que sean cedidos. **Siete)** A abstenerse de conceder descuentos, bonificaciones, o prórrogas a los deudores de los créditos cedidos, por carecer de facultades para ello, a menos que así lo autorice expresamente el cesionario y titular de los mismos. **DÉCIMO SEGUNDO: Especiales obligaciones de**

Liquidez. Por su parte, Liquidez, se obliga: **Uno)** A pagar oportunamente el precio de los créditos cuya cesión se efectúe en los términos establecidos en el presente contrato y en la respectiva cesión de créditos que celebren ambas

partes. **Dos)** A pronunciarse sobre la adquisición de los créditos dentro de un plazo prudencial, cuidando de no incurrir en atrasos o demoras que impidan el cobro de los créditos en forma rápida y oportuna. **Tres)** A poner en conocimiento del cliente las dificultades que haya tenido en el cobro de los créditos cedidos. **Cuatro)** A prestar un servicio integral de cooperación al cliente que podrá comprender, entre otros, el servicio de financiamiento, permitiéndole al cliente de esta forma obtener liquidez inmediata mediante el pago del precio estipulado para la compra de el o los créditos que se cedan; la cobranza prejudicial y judicial de los créditos; la contabilización de dichos créditos, proporcionándole de esta forma asesoría contable y financiera; información comercial y financiera relativa a los deudores del cliente, permitiéndole de esta manera evaluar los riesgos de determinados negocios; y en general, los demás servicios de cooperación empresaria afines a los señalados precedentemente. **DÉCIMO TERCERO:** **Mandato para solicitar información a la SBIF.** Por el presente instrumento, el Cliente confiere mandato irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a Liquidez y mientras se encuentre vigente el presente contrato de factoring, para que en nombre y representación de su representada solicite de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el certificado de deuda y en general, toda la información comercial del Cliente que dicha Superintendencia maneje, sin límite alguno, entendiéndose desde ya que dicha solicitud la hace en nombre y representación del Cliente, como si éste lo hiciese personalmente, autorizando expresamente que dicha información pueda ser recibida, abierta, conocida, almacenada y tratada por Liquidez. // Se deja constancia que el presente mandato podrá ser delegado por Liquidez a terceros, en todo o en parte, con idénticas facultades. // Liquidez, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, declara aceptar el mandato que se le confiere en este acto, en todos sus términos. **DÉCIMO CUARTO: Autorización para publicación de datos y morosidad.** Por el presente acto, con el objeto de permitir el almacenamiento, tratamiento y la comunicación al público de sus datos personales, el Cliente deja expresa constancia para todos los efectos legales, especialmente para los efectos previstos en el artículo cuarto de la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre protección de la Vida Privada, que autoriza expresamente a Liquidez Factoring S.A. para que informe a un registro o banco de datos acerca del simple retardo, mora o incumplimiento en el pago de sus obligaciones, directas o indirectas,

actuales o futuras para con Liquidez Factoring S.A., autorizando igualmente que dicha información pueda ser tratada y transmitida por el responsable del registro o banco de datos. // Asimismo, expresamente autoriza a Liquidez Factoring S.A. a utilizar e informarse a través o por medio de esos mismos registros o bancos de datos, pudiendo utilizar la información de Deudores del Sistema Financiero para sus fines particulares y de evaluación. // Por último el Cliente manifiesta que, no estando prohibida su renuncia, por el presente acto, en forma libre y voluntaria y en conformidad al artículo doce del Código Civil renuncia expresamente a su derecho de revocar las autorizaciones ya otorgadas en los términos antes expuestos, autorizaciones que de acuerdo a la renuncia manifestada en este acto será de carácter irrevocable. // Las presentes autorizaciones se entienden vigentes a contar de la fecha de suscripción del presente contrato y hasta la liquidación y pago final de todas y cada una de las obligaciones que se contraen o contrajeren en el futuro en virtud del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTO:** **Cesiones con responsabilidad para el cedente.** Según se dejará constancia de ello en cada contrato de cesión de crédito que suscriba el Cliente y Liquidez, y aún cuando lo que sigue esté implícito en las demás cláusulas de este contrato, los comparecientes quieren dejar especial constancia que todas las cesiones serán efectuadas con responsabilidad del cedente en los términos del artículo un mil novecientos siete del Código Civil. // En consecuencia, el Cliente responderá ante Liquidez de la existencia de los créditos cedidos, de la solvencia actual y futura de cada uno de los deudores de dichos créditos y del pago total y oportuno de los mismos, esto es, del pago de todos y cada uno de los instrumentos mercantiles que se cedan en las fechas de vencimiento correspondientes. // Asimismo, queda expresamente convenido y aceptado entre las partes que el no pago, en la fecha de vencimiento, de uno cualquiera de los instrumentos mercantiles cedidos por uno cualquiera de los contratos de cesión de créditos suscritos por las partes durante la vigencia del presente contrato de factoring, hará exigible el total de las obligaciones que dan cuenta los créditos cedidos, como si todos los instrumentos mercantiles cedidos en los respectivos contratos de cesión se encontraren vencidos y no hubiesen sido pagados en las fechas de sus respectivos vencimientos, y hasta por el monto que represente la suma del total de los instrumentos mercantiles cedidos que no hayan sido pagados por los deudores cedidos a la fecha de hacerse efectiva la responsabilidad del Cliente, cualquiera que sea la fecha de vencimiento y de pago de esos instrumentos. // Producido el

no pago de uno cualquiera de los instrumentos mercantiles cedidos, Liquidez pondrá este hecho en conocimiento del Cliente, a objeto que este último, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta circunstancia, proceda a pagar a Liquidez el monto del instrumento mercantil no pagado en tiempo y forma por el deudor del crédito cedido. // Transcurrido el plazo indicado, que para estos efectos tiene el carácter de fatal, sin que el Cliente hubiere pagado el monto o valor del instrumento mercantil o sin que se haya llegado a un acuerdo por escrito y debidamente aceptado por Liquidez se hará efectiva la responsabilidad del Cliente por el total de los créditos cedidos, de conformidad a lo establecido en la presente cláusula y demás estipulaciones de este contrato y los que se suscriban en el futuro. // Lo previsto en esta cláusula, se entiende con absoluta independencia de la forma en que se haya efectuado la cesión. Así entonces, y nada más a título ejemplar, se deja constancia que si la cesión tiene lugar con un simple endoso, en tal caso también la cesión se entiende con responsabilidad del cedente. **DÉCIMO SEXTO: Gastos.** Todos los gastos que se incurrieren con motivo de la celebración del presente contrato, su cumplimiento o ejecución, serán de cuenta y cargo del Cliente. // Asimismo, serán de cuenta y cargo del Cliente los impuestos y derechos que en el presente y en el futuro genere el presente contrato, como también los documentos que de conformidad con él se emitan. **DÉCIMO SÉPTIMO: Prórroga de competencia.** Será competente para conocer de todas y cualquier controversia que surja entre las partes del presente convenio y de las cesiones de crédito que se suscriban en virtud del mismo, los tribunales ordinarios de justicia del domicilio del demandado o los del domicilio del demandante, a elección de este último. **DÉCIMO OCTAVO: Codeudor solidario.** Presente en este acto don, individualizado en la comparecencia, esta vez por sí; expone: // Que se constituye en fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones que tenga el cliente actualmente o en el futuro para con Liquidez Factoring S.A., por concepto de capital, reajustes, intereses, y costas de cobranza judicial y extrajudicial, si las hubiere. // Desde ya el fiador y codeudor solidario acepta todos los plazos, prórrogas, renovaciones, reprogramaciones y modificaciones que Liquidez Factoring S.A. pueda convenir con el cliente. // También acepta desde ya la sustitución o cancelación de cualquier garantía que asegure el pago de aquellas y releva a Liquidez Factoring S.A. de la obligación de protesto, en los casos que procediere, quedando siempre vigente la fianza y codeuda solidaria que se otorgan en este instrumento, hasta el

pago total y efectivo de lo adeudado, renunciando expresamente, el fiador y codeudor solidario, a la excepción de subrogación prevista en el artículo dos mil trescientos cincuenta y cinco del Código Civil. // Las obligaciones asumidas por el fiador y codeudor solidario, tendrán el carácter de indivisibles, de conformidad a lo previsto en el artículo mil quinientos veintiséis número cuatro y mil quinientos veintiocho, ambos del Código Civil. // Asimismo, el fiador y codeudor solidario confiere a Liquidez Factoring S.A. mandato especial e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que suscriba en su nombre y representación y en su calidad de aval, fiador y codeudor solidario, el o los pagarés que suscriba Liquidez Factoring S.A. en representación de la sociedad, en cumplimiento del mandato que da cuenta la cláusula novena del presente instrumento, el cual se da por reproducido íntegramente a su respecto como aval y codeudor solidario. En ese entendido, se deja especial constancia, aunque sólo sea a mayor abundamiento, que Liquidez Factoring S.A., en cuanto mandatario y acreedor, queda, respectivamente, expresamente autorizada para liberar de la obligación de protesto y, en cuanto acreedor, liberada de la obligación de protestar. // Liquidez Factoring S.A., representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta la fianza, codeuda solidaria y el mandato que da cuenta esta cláusula. **DÉCIMO NOVENO: Mandato para ser emplazado en juicio.** Para todos los efectos judiciales y especialmente para la notificación de cualquier clase de acciones o demandas que Liquidez Factoring S.A. inicie o pueda ejercer contra de el Cliente y/o en contra del codeudor solidario, ambos, esto es, el Cliente y el codeudor solidario, cada uno por separado, otorgan mandato irrevocable y gratuito a don/ña, que en este instrumento comparece, con el objeto de ser válidamente notificado de cualquier acción judicial. // En consecuencia, cualquier notificación judicial que Liquidez Factoring S.A. intente en el futuro en contra de cualquier de los mandatos o de ambos, podrá notificarse a través del mandatario. Así las cosas, notificado el mandatario de cualquier acción judicial, los mandantes quedarán válidamente emplazados. **VIGÉSIMO: Comparecencia de mandatario para ser notificado.** Presente a este acto, don/ña, (nacionalidad), (estado civil), (profesión u oficio), cédula nacional de identidad número, domiciliado/a en, de la comuna de, ciudad de; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, y expone: // Que ha leído el mandato que se le ha otorgado en

virtud de la cláusula décimo cuarta y, conocedor de su significado, declara que acepta sin reservas el citado mandato. // **La personería** para representar a Liquidez Factoring S.A. consta de la escritura pública de fecha uno de julio de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza, y a expresa petición de aquellas. // **La personería** del representante del **cliente** consta la escritura pública de fecha, otorgada en la Notaría de de don/ña, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza, y a expresa petición de aquellas. // Escritura preparada en base a la minuta redactada por el abogado Pedro Schain Maluk. // En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con la Notario que autoriza.- Se da copia.- **Doy fe.-**